Expediente: **10653/21**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ PALACIO JOSE EUGENIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **21/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PALACIO, JOSE EUGENIO-DEMANDADO
30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
27239306190 - YELAMOS CACERES, MARTA OFELIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10653/21

H108012814140

Expte.: 10653/21

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ PALACIO JOSE EUGENIO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ PALACIO JOSE EUGENIO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04.08.2025 la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres, por derecho propio, solicita la aplicación de astreintes previstas en el artículo 137 del NCPCCT a Banco de Galicia y Buenos Aires SAU, hasta tanto cumpla con la manda judicial ordenada en fecha 12.06.2025 estando apercibido.

En fecha 08.08.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Nuestra jurisprudencia tiene dicho en éste sentido: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las

impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 12.06.2025 se libró oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU a su casillero digital, oficio que fue depositado en 13.06.2025 y leído el 14.06.2025, según se observa de la compulsa del sistema SAE utilizado por este juzgado. En 30.06.2025 la Dra. Yelamos Cáceres solicita se libre nuevo oficio a la entidad bancaria bajo apercibimiento de aplicar astreintes, lo que fue ordenado mediante providencia de fecha 02.07.2025 y librándose en igual fecha nuevo oficio al banco mencionado bajo apercibimiento del artículo 137 del CPCC el cual fue transcripto. Dicho oficio fue depositado en el casillero digital del banco en 04.07.2025 y leído el 05.07.2025.

De la compulsa de los actuados no surge respuesta de la repartición oficiada, estando debidamente notificada sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento con la manda judicial.

Que el art. 137 del CPCC (Ley 9531) y 536 del Código Civil y Comercial (ex art.363 del Cód. Civil velezano) de aplicación supletoria al fuero y el art. 804 CCyCN (ex art.666 bis del CC) establece que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

En el mismo sentido podemos decir que las sanciones conminatorias constituyen medidas de carácter pecuniario compulsivo para obtener el cumplimiento de mandatos judiciales y de carácter excepcional, cuando no existe otro medio legal o material para evitar una burla a la justicia, o impedir que el pronunciamiento resulte meramente teórico.

Que efectivamente, de autos surge que Banco de Galicia y Buenos Aires SAU no obstante la intimación efectuada mediante providencia de fecha 02.07.2025 comunicada mediante oficio librado en dicha fecha, depositado en 04.07.2025 y leído en 05.07.2025 conforme surge de sistema SAE, no dio cumplimiento con lo ordenado dentro del plazo allí mencionado. Que ante dicha situación y en virtud de lo que disponen las citadas normas legales, corresponde aplicar una multa diaria de Pesos Dos Mil ($2.000) a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, por lo antes considerado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DISPONER a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, una sanción pecuniaria diaria de Pesos Un Mil ($1.000), la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyos importes deberán ser depositados en Banco Macro SA –Suc. Tribunales-, a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor de Municipalidad de San Miguel de Tucumán, sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada entidad desiste de su postura o justifica total o parcialmente de su proceder.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 20/08/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/37078c40-7dd3-11f0-8e23-f37d88be67c7